



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE ENTRADAS A ESPECTÁCULOS Y/O ACTIVIDADES LÚDICO-FESTIVAS ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO

BOP núm. 182, 2 de octubre de 2013
BOP núm. 241, de 24 de diciembre de 2013

Artículo 1.- Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Precio público por la entrada a espectáculos y /o actividades lúdico-festivas organizadas por el Ayuntamiento" que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Objeto

Constituye el objeto del precio público a que se refiere esta Ordenanza, la entrada a las instalaciones o recintos habilitados al efecto donde se realicen actividades lúdico-festivas organizadas por el Ayuntamiento con motivos de feria o fiestas, u otras actividades culturales, que serán determinadas por el Pleno de la Corporación.

Artículo 3.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento que se refiere el artículo anterior, quedando exentos los menores de 12 años.

Artículo 4. Obligación de pago

La obligación de pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total, mediante la venta anticipada de entradas.

Artículo 5. Cuantía

El precio para cada espectáculo se acordará por el órgano competente en función del coste de la misma, y se unirá como anexo a la presente ordenanza.

Artículo 6. Pago

El pago del precio público a que se refiere esta Ordenanza deberá realizarse en el momento de acceso a la instalación o recinto correspondiente, con la solicitud de la entrada, si bien se podrá abonar depósito previo de su importe total, mediante la compra anticipada de entradas.

Igualmente se podrán distribuir entradas gratuitamente con carácter protocolario que en cada caso se determinen, no pudiendo superar éstas el 30% del total de las entradas puestas a la venta.

Artículo 7. Normas de Gestión

Su gestión se realizará mediante venta directa de entradas numeradas en la instalación o recinto donde tenga lugar el espectáculo. El pago del precio público se hará efectivo en metálico en el momento del acceso de la persona obligada al pago, a quien se entregará un recibo numerado con indicación de la fecha, importe y tipo de espectáculo.

Los talonarios de entradas estarán sujetos a intervención por parte de los servicios de Tesorería, a los efectos de su control mediante la suscripción del acta de entrega de talonarios y acta de devolución de los recibos numerados, matriz del talonario y dinero recaudado.



Excmo. Ayuntamiento de
Campo de Criptana

Podrán determinarse otros puntos de venta anticipada por acuerdo la Junta de Gobierno Local, que será notificado a la Intervención de Fondos, y será expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en los lugares físicos en los que se lleve a cabo la venta anticipada.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas del Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El establecimiento de las tarifas previstas en el artículo 5, ha sido delegado por el Pleno en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y conforme al artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Campo de Criptana en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2013. Entrará en vigor una vez haya sido publicada definitivamente en el BOP y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se haya formulado requerimiento expreso por infracción del ordenamiento jurídico por la Administración del Estado o por la de la Comunidad Autónoma, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.